



REGLAMENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Órgano de aprobación	de	Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación
Fecha de aprobación y vigencia	de y	Aprobación: 25/04/2016 Vigencia: 25/04/2026
Última actualización		12/03/2024
Reformas, modificaciones y derogaciones	y	Sin reformas ni modificaciones al 25/04/2024.
Observaciones		Sin observaciones

FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE CUERNAVACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Con el objetivo de normar las actividades y servicios que se prestan o generan alrededor de los Centros de Cómputo de la institución y de su personal responsable, se expide el presente documento que contempla los lineamientos, políticas y formas a que habrán de sujetarse el quehacer y las actividades cotidianas de quienes sean los técnicos responsables de cada área, así como de los usuarios de las distintas unidades.

ARTÍCULO 2. El contenido de los preceptos que aquí se expresan rige en lo particular a los Centros de Cómputo administrados y coordinados por el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, y en lo general, a todos aquellos equipos de cómputo y periféricos, propiedad o no de la Universidad la Salle Cuernavaca, conectados a la red universitaria.



Este último caso, es decir, para los equipos de cómputo conectados a la red fuera de los centros de cómputo, aplican los apartados finales denominados RED UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS Y RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 3. Las computadoras y demás equipos que se encuentran disponibles en cada uno de los centros de cómputo con que cuenta la institución, son para el servicio y uso exclusivo de la comunidad de la Universidad la Salle Cuernavaca en su conjunto, considerándose dentro de esta a: los estudiantes (regulares y egresados), y colaboradores docentes y administrativos de la universidad, por lo que acorde a estos fines, quedan excluidos amigos y familiares de los antes mencionados.

Todos los usuarios descritos en el párrafo anterior se encuentran obligados al cabal cumplimiento de las presentes normas sin excepción ni modificación de las mismas.

ARTÍCULO 4. Los equipos existentes dentro de los Centros de Cómputo, para efectos operativos, podrán ser para el uso de todos los integrantes de la comunidad universitaria, en tanto que los equipos que se encuentran localizados en las áreas de oficinas son para el manejo exclusivo del personal académico y administrativo de dichas áreas. Por lo tanto, queda establecido que los estudiantes, en general, NO podrán utilizar dichas computadoras, salvo en los casos en que, en su carácter de prácticas profesionales, servicio social o de alguna otra figura de apoyo administrativo, desempeñen alguna encomienda asignada directamente por el responsable del equipo.

Los servidores de red, de internet, así como todo el hardware de red (concentradores, ruteadores, servidores de impresión, etc.) solo pueden ser administrados por el personal autorizado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicación.

ARTÍCULO 5. Las funciones y atribuciones inherentes a la autoridad en los Centros de Cómputo recaen, en primer término, en el titular de la dirección académica de la Universidad, en segundo lugar, en el responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, por último, en los colaboradores y auxiliares que para el efecto se determine.



El personal académico que imparta cursos, conferencias y/o talleres en los distintos Centros de Cómputo coordinados por el responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, SERÁ CONSIDERADO AUTORIDAD RESPONSABLE PROVISIONAL en la observancia y vigilancia de las presentes normas durante el horario correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 6. Para su fácil localización y rápida identificación, los distintos Centros de Cómputo se encuentran localizados en los espacios de enseñanza: Los que se encuentran instalados en la Universidad y los correspondientes en la Preparatoria.

En ambos casos, existe una zona administrativa exclusiva en la cual se encuentran, además de las instancias y módulos de control y el registro administrativo, los servidores, las impresoras y computadoras de uso exclusivo para el personal. Por ser específicamente un área de trabajo, mantenimiento, soporte técnico, impresión y administración especializados, el acceso o permanencia a estas zonas solo está autorizado para el personal técnico asignado a cada Centro de Cómputo, quedando por ello restringido el acceso, indistintamente, para docentes, personal administrativo y estudiantes, a menos que exista autorización expresa para su permanencia por parte de los responsables de dicho Centro de Cómputo.

ARTÍCULO 7. Para poder utilizar los equipos dispuestos en cada Centro de Cómputo, el estudiante deberá consultar el horario que se encuentra asignado en cada Centro de Cómputo para verificar la disponibilidad de uso.

En caso de que el Centro de Cómputo esté asignado a una clase, no se deberá interrumpir, quedará en consideración de los docentes en turno, por lo cual el estudiante deberá consultar los demás centros de cómputo.

ARTÍCULO 8. Las clases, conferencias, talleres y cursos que se pretendan impartir en cualquiera de los Centros de Cómputo deberán programarse, siempre de común acuerdo con las secretarías de la dirección de escuelas profesionales, las cuales deberán informar posteriormente al personal del área de Tecnologías de Información y Comunicación.



Si por alguna razón el docente requiere impartir una clase única, fuera de lo previamente determinado y programado con los responsables de estos centros, el docente y los estudiantes deberán informar acerca de su pretensión a las secretarías de la Dirección de Escuelas Profesionales y apartar el Centro de Cómputo con anticipación para el día y la hora en que se planea dicha clase. Esta anticipación en ningún caso será menor a dos días.

CAPÍTULO IV

DEL EQUIPO INSTALADO

ARTÍCULO 9. Es responsabilidad del personal de Tecnologías de Información y Comunicación, el buen funcionamiento de todos los equipos de cómputo y periféricos de la Universidad. Nadie ajeno a estas áreas estará autorizado para modificar, agregar, conectar o quitar ningún equipo propiedad de la institución, situación que, de presentarse, será responsabilidad grave para quien así actúa y causa la aplicación de las normas vigentes.

ARTÍCULO 10. Si algún docente o estudiante, en apoyo de su materia, requiere para su uso académico de equipos adicionales (pantallas, unidades de respaldo, cables USB HDMI, VGA, etc.) deberá informar, con la premura que el caso exija, acerca de su necesidad a los responsables de Tecnologías de Información y Comunicación, con el objeto de que sean estos quienes lo autoricen, registren, supervisen y asesoren en la instalación, previo cotejo de la programación de requerimientos ya existentes en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 11. El uso, cuidado y resguardo de cualquier equipo electrónico serán responsabilidad exclusiva de su propietario. Además, es obligatorio registrar la entrada y salida del equipo ante el personal de vigilancia en las distintas puertas de acceso al plantel.

ARTÍCULO 12. Está permitido el uso de computadoras personales, portátiles (computadoras personales o tabletas), celulares, etc., que, con previo aviso a los encargados de Tecnologías de Información y Comunicación, se conecten a la red o a los equipos electrónicos propiedad de la institución, en el entendido de que su uso dentro de las instalaciones de la Universidad corre por cuenta y riesgo del propietario de los mismos.



ARTÍCULO 13. Una vez conseguida la anuencia del personal específico responsable para conectarse a la red alámbrica o inalámbrica directamente a alguna de las computadoras (por medio de cables UTP, USB, serial, paralelo o algún otro), el usuario deberá solicitar la clave de acceso; el usuario deberá traer sus propios cables o interface y cumplir puntualmente con lo referido en los párrafos anteriores por lo que corresponde a permisos. El ajuste de los protocolos (TCP/IP) de conexión a la red universitaria estará, invariablemente, a cargo del personal de Tecnologías de Información y Comunicación.

ARTÍCULO 14. La Universidad La Salle Cuernavaca no se hace responsable por ningún equipo propiedad de particulares que sean introducido al interior del recinto universitario; no responderá por pérdidas totales o parciales, robo (total o parcial) o daño al mismo, tampoco por el software que se tenga instalado en el equipo, daños que sean el resultado de conectarse a la red eléctrica dentro de las instalaciones, pérdida de información, datos, programas u otras fallas que incluso llegaran a resultar de cualquier tipo de virus que se detecte en la red universitaria, se halle o no esté conectado físicamente a la red de cómputo.

ARTÍCULO 15. Toda persona que sea sorprendida conectando, desconectando, cambiando cables, ratones, teclados, pantallas, instalando equipos (de la Universidad o propios) sin la debida supervisión o autorización, será sujeta a las sanciones que se estipulan en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS (SOFTWARE) INSTALADOS

ARTÍCULO 16. La instalación de programas en los equipos de cómputo de la institución es exclusiva responsabilidad y potestad del personal especializado del área de Tecnologías de la Información y Comunicación..

ARTÍCULO 17. La Universidad La Salle Cuernavaca, En cumplimiento y respeto de todas las leyes y reglamentos que rigen el uso de equipos de cómputo, se declara que en los dispositivos electrónicos de su propiedad únicamente está instalado software con licencia. En caso de requerirse información técnica sobre este asunto, por cualquier motivo o razón, se exhibe en la entrada de los Centros de Cómputo un



listado detallado a la vista de todos, donde se pueden consultar, sin necesidad de trámite adicional, las listas de equipos y el software disponible y en uso.

ARTÍCULO 18. Si por razones académicas o de cátedra es necesario utilizar algún software que esté instalado únicamente en ciertas computadoras, al solicitar la reserva del Centro de Cómputo, se deberá informar al encargado. Esto permitirá verificar que se cumple con lo solicitado y se deberán especificar el tipo y las características del software requerido.

ARTÍCULO 19. Para la instalación de cualquier software nuevo se debe seguir el procedimiento que se anuncia en el apartado de anexos, dejando plena y claramente establecido que sólo podrán solicitar la instalación del software los docentes y el personal administrativo de la institución.

ARTÍCULO 20. Toda persona que sea sorprendida instalando software no autorizado, aunque permanezca a los llamados shareware o freeware, sin supervisión ni autorización, será sujeta a las sanciones que se estipulan en el capítulo correspondiente de este documento.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN

ARTÍCULO 21. El servicio de impresión que se presta indistintamente a todos los usuarios de los Centros de Cómputo, docentes, estudiantes y personal administrativo, es responsabilidad ineludible del personal encargado de los mismos.

ARTÍCULO 22. Las impresiones se clasificarán de acuerdo con el tipo de impresora y el medio de impresión que se utilice en cada caso. Todas las impresiones tienen y causan un costo que se actualizará cada semestre y será publicado en la caja de la Universidad y en los tableros de avisos ubicados en el interior de los Centros de Cómputo.

ARTÍCULO 23. Las impresiones, en hojas tamaño carta u oficio, serán procesadas en blanco y negro en impresora láser. Este pago se hará mediante la presentación de un carnet de impresión que da derecho a 40 hojas impresas y que se entregará gratuitamente a cada estudiante, cada semestre, el cual deberá ser recogido por el estudiante de manera personal antes de la fecha que establezca el personal de Tecnologías de Información y Comunicación. En caso de requerir un mayor número de impresiones, el estudiante podrá comprar en la Caja de la Universidad carnets



adicionales. Es responsabilidad del estudiante, para la validez del carnet, mantenerlo en buen estado, libre de lavados, raspaduras, enmendaduras o cortes.

ARTÍCULO 24. Para los docentes y Áreas que impriman hojas carta u oficio en la impresora láser del Centro de Cómputo, para el trabajo académico, solo se requiere que se registren y firmen por la cantidad de hojas impresas en la carpeta que se encuentra en el Centro de Cómputo principal.

ARTÍCULO 25. En caso de impresiones personales, realizadas por personal docente o administrativo, deberán efectuar el pago correspondiente de dichas, en la Caja de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Las impresiones de color se realizan en una impresora de color láser. Para solicitar este servicio especializado el interesado pagará previamente el importe de sus impresiones a color en la Caja o en su defecto con el carnet de impresión. Por ningún motivo se imprimirán acetatos en impresora láser a ningún usuario.

CAPÍTULO VII

DE LA CONVIVENCIA Y EL COMPORTAMIENTO DEL USUARIO DENTRO DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 27. Los Centros de Cómputo son zonas designadas exclusivamente para trabajos especializados. Queda estrictamente prohibido introducir aparatos eléctricos o electrónicos para ambientación musical, juegos de mesa, ya sean físicos o virtuales, así como alimentos y bebidas. Aquellos que infrinjan o desacaten esta disposición podrán ser excluidos permanentemente de los servicios de cómputo que la institución ofrece a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 28. El trato personal de los Centros de Cómputo deberá ser, invariablemente, amable, cordial y apegado a la moral y las buenas costumbres, por lo que los usuarios deberán abstenerse de gritar o expresarse en voz alta, y en general romper el equilibrio que la sana convivencia y el respeto a los demás exigen.

ARTÍCULO 29. No se admiten dentro de las instalaciones del Centro de Cómputo, así como en la Universidad, faltas a la moral, mismas que de ser tipificadas serán reprendidas con toda puntualidad y exigencia.

ARTÍCULO 30. Por razones operativas y de control, solo se considerará un usuario por computadora. Solo en el caso de requerimientos de orden especial se permitirá más de un usuario, siempre y cuando se guarde el orden y respeto debidos en la sala.



ARTÍCULO 31. Cuando por razones académicas se impartan clases dentro de cualquiera de los Centros de Cómputo no se permitirá, por ningún motivo, la entrada de visitas o personas ajenas a las mismas.

ARTÍCULO 32. Si se recibe una solicitud externa a los Centros de Cómputo para brindar asesoría o prestar algún servicio urgente o extraordinario a docentes o personal administrativo, el responsable del área técnica verificará su disponibilidad.

CAPÍTULO VIII

SOBRE EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

ARTÍCULO 33. El acceso al servicio de internet será para uso académico y se tendrá que solicitar la clave correspondiente con el personal de Tecnologías de Información y Comunicación.

ARTÍCULO 34. El acceso a páginas que atentan contra la moral (violencia, sexo, falta de respeto, etc.) y páginas con juegos virtuales o boletines con mensajes públicos donde no se respeta a terceros, es considerado una falta a estos lineamientos y se tomarán las medidas necesarias.

CAPÍTULO IX

DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE USO

ARTÍCULO 35. Si se trabaja temporalmente en el disco duro de la computadora local, por seguridad NO SE DEBEN dejar archivos personales en ellos, sino copiarlos a la unidad de respaldo, es decir, una memoria externa (USB) o en el One drive asignado a su cuenta personal, ya que existe el riesgo de que otros usuarios copien su información y lleguen a hacer uso indebido de ella.

CAPÍTULO X

SOBRE LA RED UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 36. Como parte sustantiva de las ventajas que ofrece la institución a todos los integrantes de la comunidad universitaria, la red computacional interna cubre la



totalidad de los equipos propiedad de la universidad que se encuentran instalados en Centros de Cómputo, oficinas Administrativas, Direcciones de Escuelas y Biblioteca.

ARTÍCULO 37. Las computadoras, impresoras y demás equipos instalados en las oficinas de la Universidad son de uso exclusivo para fines institucionales, conforme a las funciones y restricciones establecidas. Los estudiantes que realizan prácticas profesionales o Servicio Social en estas oficinas deben limitar el uso de estos equipos exclusivamente a las tareas asignadas por la persona a quien prestan sus servicios, tal como se especifica en capítulos anteriores.

ARTÍCULO 38. Todos los equipos propiedad de la Universidad se encuentran asignados a oficinas y usuarios en lo particular, quienes para los efectos y aplicación de los presentes lineamientos son los responsables del buen uso de los mismos.

ARTÍCULO 39. Para obtener un óptimo funcionamiento de los equipos de cómputo como propiedad de la instalación, los responsables de ellos deberán cuidar que las condiciones de uso sean las adecuadas y notificar por escrito al personal de la Red Universitaria acerca de cualquier desperfecto, daño o anomalía que noten en sus equipos (en equipo y/o en software).

ARTÍCULO 40. La Universidad cuenta con un número determinado de licencias de software para uso exclusivo en sus equipos, por lo que los responsables de los equipos de cómputo NO están autorizados para instalar o modificar ningún programa. En caso de que una computadora no cuente con los programas que requiere.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. La falta a los presentes lineamientos y normas determinará sanciones que pueden ir, según su gravedad reiteración e importancia en el caso de los estudiantes, desde una llamada de atención, hasta la suspensión o finalización definitiva de sus derechos de servicio y en los restantes casos, sanciones administrativas para docentes y personal de la Universidad.

ARTÍCULO 42. Corresponde a las Autoridades Universitarias emitir el dictamen para determinar las sanciones aplicables en cada caso, dependiendo de la gravedad de la

falta cometida. Entre tanto, los responsables de Tecnologías de Información y Comunicación están autorizados, si así se requiere, para suspender el servicio al infractor hasta la emisión del dictamen mencionado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 43. Se fijan las presentes normas tomando en cuenta que son producto de lo observado en las prácticas cotidianas de los usuarios en los Centros de Cómputo desde su formación y hasta la fecha, y se consideran como la manera a seguir por los usuarios y autoridades de esta Universidad.

ARTÍCULO 44. Estas normas cobran vigencia a partir de su publicación y sustituyen a cualquier otro reglamento implantado en los Centros de Cómputo con anterioridad.

ARTÍCULO 45. Para cualquier duda o aclaración se considerará la opinión de las autoridades de esta Universidad, pudiéndose apelar sus contenidos en caso de controversia, siempre que los argumentos esgrimidos estén debidamente fundamentados y sean fruto de un correcto razonamiento que refleje el ejercicio consciente del Espíritu Lasallista y conlleve la armonía en el trato mutuo de autoridades y usuarios.